



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) -25286-3105-001- 2021-00246-00 - VIRTUAL

DEMANDANTE: MIGUEL VEGA PAEZ

DEMANDADO: DAMAPA INVERSIONES S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare en los hechos de la demanda el tipo de vinculación contractual que presuntamente existió, indicando para ello los extremos temporales durante los cuales estuvo vigente la mencionada relación laboral; en tal sentido ha de adicionar el acápite de pretensiones.
2. Aclare la pretensión quinta, en el sentido de indicar a que «*prestaciones periódicas*» se refiere; tenga en cuenta que las diversas pretensiones deben ser formuladas de forma clara y concreta, y por separado.
3. Excluya la pretensión segunda subsidiaria comoquiera que se trata de la misma primera subsidiaria.
4. Aclare la pretensión tercera en el sentido de indicar a que sumas de dinero se refiere, en caso de que se trate de varias pretensiones deberá formularla clara, concretamente y por separado; tenga en cuenta que las diversas pretensiones deben ser formuladas por separado, de forma clara y precisa.
5. Aclare el hecho quinto en el sentido de indicar cual era la causa del supuesto deterioro en la salud del trabajador demandante.
6. Aclare cuál fue el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios.
7. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, **presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial**, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, **acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante**, el cual este dirigido a este despacho, pues ha de tenerse en cuenta que el aportado lo está al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, y no a este estrado judicial.

8. Acredite la remisión del escrito subsanatorio a la parte demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR